

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO CERVANTES Y
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MÉXICO,
PARA COLABORAR EN ACTIVIDADES CULTURALES, EN MATERIA DE BIBLIOTECAS
Y EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONJUNTAS.**

En Villahermosa, a 12 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Manuel García Montero, Director del Instituto Cervantes, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 933/2018, de 20 de julio (BOE de 21 de julio); de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes, actúa en nombre y en representación del Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 49, 28014, Madrid, con NIF Q-2812007 I.

Y, por la otra parte, el Licenciado Guillermo Narváez Osorio, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Convenio, conforme al nombramiento de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública número 2,846 (Dos mil ochocientos cuarenta y seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; señalando como domicilio el ubicado en Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Las partes declaran tener la competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

- I. Que el Instituto Cervantes, en adelante, el IC, es un organismo público sin ánimo de lucro de España, creado al amparo de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, cuyos fines y objetivos primordiales son la promoción y la difusión de la lengua y de la cultura españolas en el exterior y se interesa por todas aquellas actividades que permitan mejorar el conocimiento, el uso y la enseñanza del español como lengua extranjera.
- II. Que, para el cumplimiento de sus fines, el IC cuenta con una red de centros en el exterior, teniendo presencia en los cinco continentes y que, asimismo, el IC cuenta con la mayor red de bibliotecas en español del mundo.

- III. Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en lo sucesivo, la UJAT, es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto .0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha 19 de diciembre de 1987.
- IV. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- V. Que la UJAT de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- VI. Que ambas partes, para la obtención de sus fines concurrentes, están interesadas en profundizar el compromiso de ambas con la difusión de la cultura y, especialmente, la literatura en español, mediante la realización de actividades culturales conjuntas y, desean potenciar su actividad bibliotecaria, a través de la colaboración entre sus respectivas bibliotecas; y en este sentido, sus representantes suscribieron, en fecha 10 de enero de 2026, un Protocolo General de Actuación con las correspondientes declaraciones de intención.

En consecuencia, de todo lo anterior y a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre el IC y la UJAT, para la realización de actividades culturales conjuntas y para potenciar actividades conjuntas y de certificación del dominio del español como lengua extranjera.

El IC y la UJAT podrán realizar de forma conjunta actividades de promoción y difusión cultural relacionadas con los fines de ambas instituciones como, entre otras, ciclos de conferencias, exposiciones o talleres.

Para el desarrollo de las actividades culturales conjuntas, los compromisos de las partes se regularán en los correspondientes convenios u otros documentos que, en su caso, se suscriban.



Asimismo, ambas partes colaborarán en el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar el acceso de los profesores de la UJAT a la formación docente del IC en el ámbito de la enseñanza del español, a orientar al Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UJAT sobre el proceso de acreditación de calidad del Sistema de Acreditación de Calidad del IC (SACIC), así como a facilitar el acceso de los alumnos a la certificación del nivel de dominio lingüístico del español mediante los exámenes para la obtención del DELE y el SIELE.

Segunda. - Compromisos del Instituto Cervantes en materia de actividades culturales, bibliotecas y actividades de formación conjuntas.

Para realizar el objeto del presente convenio el Instituto Cervantes realizará, a su cargo, las siguientes actividades:

- Informar a la UJAT de la oferta anual de cursos de formación docente, en distintas modalidades, del IC, y de las condiciones para el acceso a las pruebas para la obtención del Diploma de Acreditación Docente del IC (DADIC) en sus diferentes niveles.
- Facilitar la realización de estancias formativas de docentes de la UJAT en los centros que designe el IC para la realización de actividades académicas, prácticas profesionales, y cualquier otra actividad académica y de divulgación cultural que ambas partes acuerden mediante la suscripción de un convenio específico.
- Establecer mecanismos de colaboración, mediante la suscripción de los correspondientes documentos, para que el Instituto Cervantes incorpore al catálogo de su Biblioteca Electrónica publicaciones digitales para la divulgación de la cultura y la ciencia en español por medio del enlace desde el Repositorio Institucional de la UJAT (<https://ri.ujat.mx/home>).
- Incorporar en el próximo índice de contenidos de la herramienta de descubrimiento de la Red de Bibliotecas del Instituto Cervantes, una selección de bases de datos de la Biblioteca Cervantina para compartir recursos de información en el entorno web por medio del enlace desde el Repositorio Institucional de la UJAT (<https://ri.ujat.mx/home>) o desde las plataformas que la UJAT designe.
- Atender de manera preferente y asesorar al Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UJAT sobre el proceso para su reconocimiento como Centro Acreditado por el Instituto Cervantes, de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

Tercera. - Compromisos de la UJAT en materia de actividades culturales, bibliotecas y actividades de formación conjuntas.

Por su parte, para realizar el objeto del presente convenio la UJAT se compromete, a las siguientes actividades:

- Implementar los mecanismos y acuerdos necesarios para realizar actividades académicas, culturales y profesionales de profesores y alumnos en los centros o sedes que el IC designe.

- Cumplir los requisitos y especificaciones que el IC establezca para que la UJAT pueda constituirse como centro de examen DELE y SIELE, para lo que suscribirán las partes los correspondientes documentos.
- Facilitar la promoción de sus acervos respectivos en sus plataformas digitales.
- Difundir activamente, a través del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UJAT, la figura "Centro Acreditado por el Instituto Cervantes" y el valor asociado a este sistema de acreditación.

Cuarta. - Derechos de propiedad intelectual

Las partes declaran y garantizan que son titulares o, en su caso, que han obtenido la preceptiva autorización de los correspondientes titulares, de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, documentos y materiales que aporten en ejecución del presente convenio.

Los derechos de propiedad intelectual de cualquiera de las Partes, así como aquellos propiedad de terceros que les hubieran sido transferidos que, en desarrollo de los compromisos asumidos, aporten en ejecución del presente convenio, continuarán siendo propiedad de sus respectivos titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del mismo.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la colaboración de las partes, corresponderán a la parte que, en su caso, haya realizado el material o la obra de que se trate. No obstante, cuando en desarrollo del convenio, se lleve a cabo una creación conjunta, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a partes iguales a la UJAT y al IC, para todos los países del mundo y durante el plazo más amplio permitido por la legislación vigente, salvo que las partes suscriban un anejo al presente convenio que regule de otro modo las correspondientes cuestiones de propiedad intelectual.

El IC y la UJAT convienen que el presente convenio no otorga a los mismos, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en España, México o en algún otro país por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor.

Quinta. - Utilización de logos y marcas

A los solos efectos de la ejecución de este convenio, ambas partes se conceden mutuamente un derecho de uso de los signos distintivos y marcas que les pertenecen, que cesará inmediatamente después de que este convenio pierda su vigencia. La cesión del uso de los signos distintivos y marcas a que hace referencia el presente párrafo, estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por las partes de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo.

Ambas partes se proporcionarán mutuamente el modelo de marca o logotipo que deba ser difundido, y se ajustarán en todo caso, cualquiera que sea el material en el que se inserte, a los diseños facilitados que no podrán modificar ni alterar de ninguna manera sin el consentimiento previo de la otra parte.

Fuera de los casos previstos en este convenio, las partes no podrán utilizar los logotipos ni citar esta colaboración para otros fines.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las partes respecto a sus respectivas marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

Sexta. - Confidencialidad

El IC y la UJAT aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del IC o de la UJAT, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL si así lo determinan las partes, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del IC o de la UJAT sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de devolver o, en su caso, destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes se obligan a informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que les resultan de aplicación.

Séptima. - Manejo de datos personales y su deber de confidencialidad

Las partes cumplirán con sus obligaciones en relación con la protección de datos personales de acuerdo con la legislación aplicable,

Las partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que les resulten de aplicación, implementando las medidas de seguridad y mecanismos que, en su caso, resulten necesarios. El posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y acuerdos específicos u otros documentos que de este convenio se deriven, y de acuerdo con la normativa de protección de datos que les resulte de aplicación.

En consecuencia, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio.

Las partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

- 1°. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de las colaboraciones pactadas y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el IC y la UJAT.
- 2°. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- 3°. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del presente convenio.
- 4°. Admitir los controles que, de forma razonable, pretenda realizar las partes, a los efectos del cumplimiento, por parte de la contraparte de lo aquí establecido.
- 5°. Una vez finalizada la prestación, destruirlos o, si el IC o la UJAT así se lo indica a la contraparte, devolvérselos a ésta, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

El tratamiento de datos de los signatarios y personas de contacto de cada parte se realizará por cada una de ellas en calidad de responsables, y de acuerdo con la normativa y las políticas de privacidad que les sean de aplicación.

En relación con lo anterior, las partes expresan su conformidad con el tratamiento de sus datos personales en lo necesario para la suscripción – incluida, en su caso, la firma electrónica– y gestión de este documento.

Puede consultarse información ampliada sobre cómo las partes tratan los datos de carácter personal de su responsabilidad en los siguientes enlaces:

<https://archivos.ujat.mx/2019/aviso-privacidad/DIRECCION-DE-SERVICIOS-ESCOLARES.pdf>

https://www.cervantes.es/aviso_legal.htm

Octava. - Fuerza Mayor

La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes con sus obligaciones en virtud del convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este convenio; y b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro en el que cualesquiera de las partes deban realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

Novena. - Colaboraciones con otras instituciones

Las instituciones firmantes podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionados con el objeto del presente convenio, y cuya contribución se considere por ambas partes de interés para el mismo.

Décima. - Condiciones económicas

La suscripción del presente convenio no implica transferencia de recursos económicos entre las partes.

No obstante, lo anterior, para el caso en que la realización de alguna de las actividades que se puedan efectuar en ejecución del mismo, fuera necesaria la aportación de recursos económicos, éstas estarían supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes para cada ejercicio y se realizarán en los términos que establezcan las partes en los documentos que se suscriban al efecto.

Decimoprimera. - Seguimiento y control

El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de la información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y de valoración de los resultados.

Cada parte designará al responsable del seguimiento del presente convenio.

Por parte de la UJAT se designa al Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que

será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico secipyv@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 5000.

Por parte del Instituto Cervantes se designa a D. Álvaro García Santa-Cecilia, director académico, Teléfono +34914367670, Correo electrónico: diracad@cervantes.es, dirección: c/ Alcalá 49, Instituto Cervantes, CP 28014 Madrid (España).

Decimosegunda. - Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por el plazo de 3 (tres) años, pudiendo ser modificado y prorrogado, por acuerdo escrito de las partes, a través de las correspondientes adendas que, una vez suscritas, formarán parte del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante notificación expresa y previa a la otra parte, con una antelación mínima de 180 días sobre la fecha en la que se pretenda finalizar el convenio.

El presente convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del mismo.

La resolución anticipada del presente convenio no afectará a las actividades en curso.

Decimotercera. - Interpretación del Convenio, legislación aplicable y resolución de conflictos.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución de presente acuerdo.

El presente convenio se rige por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En prueba de su conformidad, ambas partes firman por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO CERVANTES

Luis Manuel García Montero
Director

POR LA "UJAT"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector



REGISTRADO BAJO EL

NÚMERO 032 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2026

FECHA 04-mar-2026

REVISADO
ABOGADO GENERAL